

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE NATURALEZA ELECTORAL

Aprobado: 23 de abril de 2015

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Regla 1.1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Distribución, Cobro de Derechos o Venta de Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones de Naturaleza Electoral".

Regla 1.2 - AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) por los Artículos 3.002 (k) y (l), 3.006 y 3.009A(r), de la Ley Núm. 239 de 22 de diciembre de 2014, conocida como "Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en adelante Ley Electoral.

Regla 1.3 - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene como finalidad establecer una distribución equitativa, así como identificar los tipos de documentos, impresos y materiales de naturaleza electoral que estarán disponibles para la venta al público en general. De igual forma dispone para el precio de venta de estos documentos, tomando en consideración los costos de producción e impresión de los mismos. Lo recaudado será depositado en el fondo especial de automatización (Artículo 3.009).

Regla 1.4 - DEFINICIONES

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 de la Ley Electoral. A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones** - Los escritos, libros, formularios, folletos, fotografías, películas, dibujos, planos, formato digital, mapas,

peticiones de endoso, papeleta modelo o impresos, casetas, urnas, mamparas y cualquier otra publicación producida por o bajo las órdenes de la Comisión.

2. **Organización Cívica** - Agrupación de ciudadanos organizada para fomentar las artes, las ciencias, deportes, relaciones sociales, económicas, religiosas o fines análogos sin fines pecuniarios.
3. **Secretaría** - La Oficina del Secretario de la Comisión.
4. **Secretario** - El Secretario de la Comisión.
5. **Solicitud** - El formulario que el peticionario debe cumplimentar y radicar en la oficina concernida de la Comisión para la obtención de documentos, materiales, impresos y publicaciones de índole electoral, ya sea mediante compra o a través de las exenciones concedidas por este Reglamento.

TÍTULO II

VENTA DE DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS Y PUBLICACIONES

Regla 2.1 - DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS Y PUBLICACIONES PARA LA VENTA Artículos 3.006 y 3.009 A(r)

Copia de los siguientes documentos, impresos, materiales y publicaciones, bajo la custodia de la Comisión, estarán disponibles para la venta al público:

1. Leyes Electorales.
2. Mapas Electorales en papel y en formato digital, folletos, dibujos, planos, papeletas modelo y documentos no exceptuados por este Reglamento o por la Ley Electoral.
3. Publicaciones, tales como: reglamentos o libros de estadísticas.
4. Fotografías que no sean retratos ni negativos de los electores tomados al cumplimentar una petición de inscripción.
5. Copias de listas electorales para agrupaciones políticas certificadas por la Comisión en proceso de inscripción. Éstas contendrán información relacionada con el nombre, dirección, número de tarjeta electoral, precinto y unidad electoral del elector. Las copias podrán proveerse tanto en papel, como en programas de informática que estén disponibles en la Comisión.
7. Urnas, Casetas y Mamparas.
8. Copia de todo documento, impreso o material de la Biblioteca del Centro de Estudios Electorales.
9. Formulario de Solicitud de Peticiones de Primarias (endosos) en exceso del ciento veinte por ciento (120%).

Regla 2.2 - PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS, PUBLICACIONES Y OTROS

El precio de venta de documentos sencillos o publicaciones existentes serán los siguientes:

1. Por cada reglamento o libro de estadísticas se cobrará un mínimo de cinco dólares (\$5.00) o el costo actual de la reproducción de la edición más reciente disponible del mismo, lo que sea mayor, según dicho costo sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.
2. Por la copia encuadernada de la Ley Electoral o cualquier otra ley electoral se cobrará un mínimo de veinte dólares (\$20.00) o el costo actual de producción del mismo, lo que sea mayor, según éste sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.
3. Otros documentos individuales se cobrarán a razón de:
 - a) Diez centavos (\$0.10) por copia tamaño 8-1/2" x 11" por cada lado impreso en blanco y negro y veinticinco centavos (\$0.25) a color.
 - b) Quince centavos (\$0.15) por copia tamaño 8-1/2" x 14" por cada lado impreso en blanco y negro y treinta centavos (\$0.30) a color.
 - c) Veinte centavos (\$0.20) por copia tamaño 11" x 17" por cada lado impreso en blanco y negro y cincuenta centavos (\$0.50) a color.
 - d) Por expedir cada copia certificada de un documento o récord oficial se cobrarán dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) en adición al costo de reproducción. Disponiéndose, que no se cargará por ningún documento de una página una cantidad menor de un dólar

con cincuenta centavos (\$1.50), además del derecho correspondiente al certificarlo.

- e) Por cada envío de fax se cobrará cincuenta centavos (\$0.50) y por cada envío digitalizado ("scanner"), se cobrará veinte centavos (\$0.20), por página.
- f) Por cada página de todo documento, material o impreso localizado en la Biblioteca del Centro de Estudios Electorales se cobrará diez centavos (\$0.10).

El Centro cuenta con una máquina fotocopidora con monedero para adquirir dichas copias. El Recaudador Oficial de la Comisión se encargará de recoger mensualmente el dinero depositado en el monedero, de conformidad con el trámite de rigor. El precio y procedimiento dispuesto en este inciso no será de aplicación cuando se quiera obtener ejemplares completos de la Ley Electoral, reglamentos y manuales de la agencia, libros de estadísticas, así como de cualquier otra publicación de la Comisión que forme parte de la Biblioteca. Los mismos se adquirirán y cobrarán de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

- 4. El precio de venta de las copias de las listas electorales que se provean en papel o en programas de informática que estén disponibles en la Comisión, será certificado por la Oficina de Compras.
- 5. Por cada copia de los restantes documentos impresos o materiales se cobrará el costo actual de la reproducción, según dicho costo sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.

6. Por cada urna, caseta o mampara se cobrará el costo de las mismas según dicho costo sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.
7. Mapas impresos
 - a) Diez dólares (\$10.00) por hoja tamaño 8½" x 11", disponible solamente para distritos senatoriales y representativos.
 - b) Diez dólares (\$10.00) por hoja tamaño 8½" x 14", disponible solamente para distritos senatoriales y representativos.
 - c) Quince dólares (\$15.00) por hoja tamaño 11" x 17" (tabloide), disponible solamente para distritos senatoriales y representativos.
 - d) Veinticinco dólares (\$25.00) por hoja tamaño 36" x 48" (aprox.) por mapa electoral de precintos y unidades electorales.
 - e) Veinticinco dólares (\$25.00) por hoja tamaño 36" x 48" (aprox.) por distritos senatoriales y representativos.
 - f) Veinticinco dólares (\$25.00) por hoja 24" x 36" por redistribución electoral.
 - g) Veinticinco dólares (\$25.00) por hoja 36" x 48" por resultados de elecciones generales.
 - h) Treinta dólares (\$30.00) por hoja 36" x 72" por redistribución electoral.
 - i) Cuarenta dólares (\$40.00) por hoja 36" x 108" por redistribución electoral.
8. Mapas en formato digital
 - a) Imagen (Joint Photograph Expert Group (JPEG, JPG) y Portable Document Format (PDF)

- 1) Veinte dólares (\$20.00) por mapa electoral de precinto y unidad, distrito representativo o senatorial en formato digital.
 - 2) Treinta dólares (\$30.00) por resultado de elecciones generales en formato digital.
- b) Mapas Vectoriales (shapefile)
- 1) Ciento Cincuenta dólares (\$150.00) por Distritos Senatoriales, Distritos Representativos, de Precintos y Unidades Electorales.
9. Cuando la transacción se haga a través del correo, se añadirán los cargos por franqueo al costo determinado.

Regla 2.3 - FACTORES A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS Y PUBLICACIONES EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA REPRODUCCIÓN RESULTE COMPLEJA

A excepción de los casos que se relacionan en la Regla anterior, cuando la reproducción resulte compleja se tomarán en consideración los siguientes factores para determinar los costos de producción:

- a. costo del material a utilizarse
- b. cantidad de documentos, impresos o materiales de que se trate
- c. costo del personal a cargo de la reproducción
- d. costo del alquiler de maquinaria y equipo
- e. tiempo necesario para la reproducción
- f. otros gastos imprevistos

Será responsabilidad de la Oficina de Compras la determinación del costo.

Regla 2.4 - **PROCEDIMIENTO**

En aquellos casos que la reproducción resulte compleja y requiera gastos extraordinarios de parte de la Comisión o no están contemplados en la Regla 2.2 de este Reglamento, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. El solicitante deberá someter una relación descriptiva y detallada de los documentos, materiales, impresos o publicaciones que solicita, en los que incluirá los fundamentos, expresión del uso y fines para los cuales necesita los mismos.
2. La solicitud será sometida a la Secretaría en donde se deberá comprobar que está conforme a la Ley Electoral y este Reglamento. Luego se referirá a la Oficina de Compras donde se procederá a preparar un estimado de los costos de producción o reproducción y se le notificará al solicitante conjuntamente con una indicación del tiempo estimado en que podrá ser despachada.
3. El solicitante, luego de recibida la notificación, deberá expresar por escrito su conformidad y realizar la totalidad del pago de los costos de producción. Si transcurriere el plazo de diez (10) días sin dar aviso de la aceptación del costo y las condiciones que le fueran notificadas, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

En estos casos los costos que aplicarán son los mismos que establece este Reglamento.

Regla 2.5 – **SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO**

Cuando se trate de copia del expediente de personal del empleado o de algún otro documento no contemplado en este Reglamento, la oficina concernida podrá establecer un procedimiento sencillo para la obtención de los mismos, pero con sujeción a los costos aquí especificados.

Regla 2.6 - CAMBIO DE PRECIO

Los precios establecidos en este Reglamento podrán ser variados por la Comisión mediante resolución al efecto. Para ello tomará en consideración el aumento en costos de producción o reproducción de los documentos impresos y materiales. A tales efectos, la Oficina de Compras y la Oficina de Finanzas deberán certificar a la Comisión los detalles de los costos de producción o reproducción cuando ocurran estos aumentos.

TÍTULO III

LIMITACIONES A LA VENTA O DISTRIBUCIÓN

Regla 3.1 - EXCEPCIONES A LA VENTA O DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Conforme se establece en el Artículo 3.006 de la Ley Electoral, la Comisión no proveerá a persona alguna copia del Registro General de Electores o de las Tarjetas de Identificación Electoral, papeletas, actas de escrutinio o las hojas de cotejo oficiales que hayan de utilizarse en una elección. Los documentos de inscripción serán considerados privados y solamente podrán solicitar copias de los mismos la persona inscrita, los Comisionados Electorales, la Comisión y sus organismos oficiales o cualquier tribunal con competencia en el desempeño de sus funciones cuando así lo requiera la Ley.

Además, en el Artículo 3.009 A(r), se establece que a excepción del Registro General de Electores, tarjetas de identificación electoral, papeletas y actas de escrutinio a usarse en una elección, el Presidente podrá vender a cualquier persona, entidad, organización o grupo, sujeto a las disposiciones de esta ley, los impresos y archivos electrónicos que autorice preparar la Comisión. La Comisión fijará por reglamento el precio de venta de tales materiales y la cantidad que por tal concepto se obtuviere, engrosará al fondo especial de la Comisión para la automatización de los procesos electorales.

Igualmente, de conformidad con el Artículo 3.003 (b) y (d), no estarán disponibles para la venta o distribución gratuita las grabaciones que contienen los debates o deliberaciones de la Comisión.

Esta disposición no afectará los derechos de los partidos políticos y los candidatos independientes a obtener las copias de los documentos que establece la Ley Electoral y los que se dispongan mediante reglamento especial para cualquier elección.

Regla 3.2 - SOLICITUDES DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES

Conforme se dispone en el Artículo 3.006 de la Ley Electoral, los Comisionados Electorales tendrán derecho a solicitar copia de los documentos de la Comisión y éstos se expedirán libres de costo y dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

Regla 3.3 - DISCRECIÓN DE LA COMISIÓN PARA DETERMINAR CANTIDADES Y PARA EXIMIR DE PAGO

La Comisión se reserva el derecho a determinar la cantidad de materiales que pueden ser vendidos de acuerdo a las necesidades de éstos en la propia Comisión, disponiéndose que nada de lo dispuesto en este Reglamento limita la discreción de la Comisión para eximir del pago dispuesto en éste, cuando se trate de partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones de ciudadanos o cuando fueren solicitados por instituciones educativas u organizaciones cívicas con fines no pecuniarios.

Regla 3.4 - DERECHOS DE AUTOR

La Comisión se reserva todos los derechos que sobre las publicaciones y demás propiedad intelectual le confieren la Ley Federal de Copyright (Copyright Act) y la Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico. Nada de lo dispuesto en este Reglamento se podrá interpretar como una renuncia o cesión de derechos a las personas que adquieran documentos, materiales, etc., por los mecanismos aquí dispuestos. Se prohíbe la publicación, reproducción,

distribución o venta de los documentos, materiales, etc., aquí obtenidos mediante compra o cesión gratuita, sin la autorización expresa de la Comisión.

TÍTULO IV

SOLICITUD DE DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS O PUBLICACIONES

Regla 4.1 - RADICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS O PUBLICACIONES

Toda persona o entidad interesada en obtener algún documento, material, impreso o publicaciones de la Comisión cubiertos por este Reglamento, deberá radicar una solicitud formal en la oficina del Centro de Estudios Electorales.

Esta oficina mantendrá un catálogo actualizado de los documentos, materiales, impresos y publicaciones con los que cuenta cada oficina, que les sean referidos por éstas y que puedan ser objeto de venta, según se establece en este Reglamento.

Regla 4.2 - PROCEDIMIENTOS

La solicitud se preparará en original y dos (2) copias. El original lo retendrá la Oficina de Finanzas de la Comisión, la primera copia será para el Centro de Estudios Electorales y la segunda copia se le entregará al solicitante.

El Centro de Estudios Electorales orientará al solicitante sobre los procedimientos que conlleva su solicitud ante la Oficina de Finanzas, para el pago de los derechos correspondientes.

Regla 4.3 - PROCEDIMIENTOS ANTE LA OFICINA DE FINANZAS

El solicitante procederá a presentar el original de la solicitud debidamente sellada o la notificación dispuesta por el Inciso 2 de la Regla 2.4 de este Reglamento, según fuera el caso, al Recaudador Oficial de la Comisión y procederá a pagar mediante tarjeta de débito o efectivo, o en giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda, la cantidad correspondiente. Luego de lo cual se le expedirá un recibo.

Regla 4.4 - ENTREGA DE DOCUMENTOS

El solicitante procederá a presentar al Centro de Estudios Electorales, el recibo expedido por el Recaudador Oficial y la solicitud al momento de recoger los documentos, materiales, impresos o publicaciones electorales solicitados. El Centro de Estudios Electorales coordinará con la(s) oficina(s) concernidas para que preparen los documentos, materiales impresos o publicaciones. En los casos en que éstos no puedan ser entregados en el mismo momento, se procederá a acordar una fecha para la entrega de los mismos, a base de su disponibilidad.

Regla 4.5 - INFORMES

La Oficina de Finanzas de la Comisión rendirá un informe trimestral a la Comisión, el cual contendrá la distribución y venta de los documentos, materiales, impresos y publicaciones objetos de este Reglamento.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Regla 5.1 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime conveniente, para una mayor efectividad en la implantación de la Ley Electoral.

Regla 5.2 - VARIACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por la Ley Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios, por causa justificada y notificarlo siempre a las partes.

Regla 5.3 – SEPARABILIDAD

Si cualquier título, sección, inciso, párrafo, cláusula o palabra de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de este Reglamento.


Regla 5.4 - DEROGACIÓN


Quedan por la presente derogada las disposiciones del Reglamento para la Venta de Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones de Naturaleza Electoral aprobado el 31 de julio de 2007.

Regla 5.5 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.002, inciso (I), de la Ley Electoral.

En San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2015.


LIZA M. GARCÍA VÉLEZ
Presidenta




GUILLERMO SAN ANTONIO ACHA
Comisionado Electoral PPD


JORGE L. DÁVILA TORRES
Comisionado Electoral PNP


JUAN DALMAU RAMÍREZ
Comisionado Electoral PIP

CERTIFICO:

Que este Reglamento para la Distribución, Cobro de Derechos o Venta de Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones de Naturaleza Electoral, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 23 de abril de 2015, y para que así conste, firmo y sello el presente hoy 24 de abril de 2015.



WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ
Secretario